



Proceso : LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado : 68001-4003001-2021-00284-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Mediante auto del veinticinco de noviembre último se dio traslado a las partes de los inventarios y avaluos de los bienes del deudor presentados por el liquidador y el traslado del 13 de enero de 2022.

Al Revisarse la actuación surtida, se observa que el liquidador no presentó los inventarios y avaluos de los bienes del deudor como lo estipula el art. 444 numeral 4º, teniendo en cuenta que el juez no puede nombrar peritos para esta clase de acción y si las partes no están de acuerdo deben presentarlos tal como lo señala el art. 567 del C.G.P.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá de conformidad dejando sin efecto los autos mencionados, con la advertencia que el de fecha 25 de noviembre de 2021 sigue vigente el reconocimiento de personería del apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha veinticinco de noviembre de 2021 en lo que tiene que ver con el traslado del inciso tercero, dejar sin efecto el traslado del 13 de enero de 2022, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Requerir al liquidador para que ajuste los inventarios y avaluos del deudor de conformidad con el art. 444 numeral 4 del CGP

TERCERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la remisión del proceso radicado al número 68001310300220200022300, para que sea incorporado, puesto en conocimiento de las partes y así, presentar las objeciones en cumplimiento a lo establecido en el art. 566 CGP

CUARTO: Solicitar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, la remisión del proceso radicado al número 6827640030620170060700 contra RUBEN DARIO PEÑA, para que sea incorporado, puesto en conocimiento de las partes y así, presentar las objeciones en cumplimiento a lo establecido en el art. 566 CGP

NOTIFIQUESE
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 23 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5e99dabe3208284a3eb7246c9b7d3abcf2931bb9d43f500b22f2422c29619**

Documento generado en 22/02/2022 11:00:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**